



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEOMAR MARTIN ROMERO PINTO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ quien figura como Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa, es decir, apoderada judicial de la demandante RAMONA SOFIA LÓPEZ DE PEÑALVER solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación N°725036030068724, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE